

IEC/CG/062/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SANTOS, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el resultado de la verificación del apoyo ciudadano, correspondiente al aspirante a candidato independiente C. José Manuel Hernández Santos, quién desea contender como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

- IX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG386/2017, por el cual ejerció la facultad de atracción, ajustando a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidaturas por las autoridades competentes, durante los procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2017-2018.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), inició el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo IEC/CG/198/2017, mediante el cual se emitió la convocatoria para los partidos políticos y ciudadanía que desearan contender para un cargo de elección popular.
- XII. El día ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- XIII. El veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, estuviera interesada en participar en la elección de quienes integraran los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIV. Del día dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), transcurrió el plazo para que, la ciudadanía que pretendió postularse mediante una candidatura independiente para un cargo de elección popular lo hicieran del conocimiento de este Instituto presentando manifestación de intención por escrito.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras de este Instituto, recibió escrito de manifestación de intención del C. José Manuel Hernández Santos, para contender por la vía independiente al Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XVI. En fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió, el acuerdo IEC/CG/217/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al ciudadano materia del presente, para que en el plazo previsto realizara las acciones tendientes y recabara el apoyo de la ciudadanía conforme a la normativa electoral.
- XVII. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendientes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo de la ciudadanía, plazo que feneció el pasado seis (06) de febrero de la presente anualidad.
- XVIII. Durante el periodo comprendido entre el siete (07) y nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, en los respectivos comités municipales electorales, plazo durante el cual, el día nueve (09) del mismo mes, el C. Jose Manuel Hernández Santos, en su calidad de aspirante; presentó ante el órgano electoral desconcentrado en cita, 951 (novecientas cincuenta y un) cédulas de respaldo que contienen 2,769 (dos mil setecientos sesenta y nueve) muestras de apoyos ciudadanos recabados.
- XIX. El día diez (10) de febrero del año en curso, en las instalaciones de este Instituto, dio inicio el operativo de verificación, captura y remisión de los archivos digitales con los datos de las cédulas de apoyo ciudadano al Instituto Nacional Electoral, concluyendo el veintisiete (27) de marzo de este año tal y como se

estableció en el Anexo Técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Coahuila, para la Renovación de los cargos a Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el Primero de Julio de 2018.

- XX. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante oficio No. IEC/SE/371/2018, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en medio digital, los datos de los apoyos ciudadanos correspondientes al C. José Manuel Hernández Santos, aspirante a candidato independiente.
- XXI. Que el día veinte (26) de febrero del año en curso, mediante oficio No. INE/JLC/VE/140/18 fue recibido en este Instituto, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los resultados de las verificaciones de los apoyos ciudadanos solicitadas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El mismo ordenamiento también establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SEXTO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

SÉPTIMO. Que el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral Local, en concordancia con el transitorio décimo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año en curso.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando una elección local concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

OCTAVO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

NOVENO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, siendo para el caso concreto el Municipio de Piedra Negras, Coahuila:

| Municipio | Aspirante | Apoyo Ciudadano Requerido |
|----------------|------------------------------|---------------------------|
| Piedras Negras | José Manuel Hernández Santos | 1,862 |

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que el Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

DÉCIMO SEXTO. Que, el día nueve (09) de febrero, fueron recibidas en el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, 951 (novecientas cincuenta y un) cédulas de respaldo ciudadano, mismas que de su revisión se advirtió que éstas contenían un total 2,769 (dos mil setecientos sesenta y nueve) muestras de apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, fueron capturados un total de 2,737 (dos mil setecientos treinta y siete) muestras de apoyo de la ciudadanía presentadas por el ciudadano José Manuel Hernández Santos, las cuales se remitieron mediante el Oficio IEC/SE/371/2018 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, con el fin de que las mismas fueran verificadas y en su caso validadas de conformidad con lo establecido por el artículo 123, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SÉPTIMO. No pasa desapercibido que la autoridad nacional electoral al realizar la validación de los apoyos ciudadanos, clasifica en distintos rubros los motivos por los cuales no fue posible validar determinados apoyos ciudadanos, emitiendo las descripciones para el caso en que este tenga un estatus diverso al necesario para hacer valido dicho apoyo, tal y como se desprende del Dictamen sobre el Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo Ciudadano requerido para el Registro de Candidaturas Independientes a una Diputación Federal en El Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como **INE/CG87/2018**; y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este último, en su artículo 155, numeral 9, mismos que obedecen a criterios que ella misma define, los cuales son los siguientes:

(...)

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

(...)

Donde:

'Apoyos ciudadanos enviados al INE': Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

'Apoyos ciudadanos en Lista Nominal': Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente **no** presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

'Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante': Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

'Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes': Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer 38 apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

'Apoyos ciudadanos en otra situación registral':



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

a. **'En Padrón (No en lista nominal)'**: Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. b. **'Bajas'**: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); **defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9)**: suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE). c. **'Fuera de ámbito geo-electoral'**: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante. d. **'Datos no encontrados'**: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

Artículo 155.

(...)

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

(...)

DÉCIMO OCTAVO. Que de los resultados obtenidos de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, precisado en el Antecedente XXI del presente Acuerdo, remitieron a este órgano electoral los resultados que se precisan enseguida.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

| Nombre | Candidatura |
|--|--------------------------------|
| José Manuel Hernández Santos | Ayuntamiento de Piedras Negras |
| Apoyos Presentados o enviados para verificación al INE | 2,737 |
| Lista Nominal | 2,260 |
| Baja por Cancelación de Trámite | 08 |
| Baja por Defunción | 03 |
| Baja por Duplicado en el Padrón Electoral | 01 |
| Baja por Suspensión de Derechos Políticos | 01 |
| Otros en Lista Nominal | 135 |
| Baja por No Encontrado | 204 |
| Baja por Repetido | 93 |
| Solo en Padrón | 32 |

DÉCIMO NOVENO. Conforme a lo anterior, y al haber cumplido, con la presentación de los apoyos ciudadanos mínimos para acceder a la candidatura independiente por la cual manifestó su intención, lo procedente es que, dentro del plazo comprendido del once (11) al quince (15) de abril del año en curso, presente ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, su solicitud de registro como candidato independiente para contender por el ayuntamiento de la referida municipalidad, la cual deberá acompañarse con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 10 y 180 del Código Electoral Local; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO. Que en atención a los considerandos décimo séptimo y décimo octavo del presente, y siendo el caso que nos ocupa, de los resultados catalogados como “bajas por defunción”, y que atienden a personas cuyo fallecimiento fue acreditado ante el Padrón Electoral, se advierte la presencia de tres (03) muestras de “apoyo de la ciudadanía”, colocados en el supuesto, así como una (01) muestra de apoyo que se encuentra bajo el supuesto de “baja por suspensión de derechos políticos”, por lo que este Instituto

determina dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, en los términos de las legislaciones aplicables.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, y transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban el resultado de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondiente al ciudadano José Manuel Hernández Santos.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano José Manuel Hernández Santos, por cumpliendo con la presentación del apoyo ciudadano necesario, para acceder a la candidatura independiente en el municipio de Piedras Negras; en términos de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, para que,

en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda, en términos de los considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila